

Previsión Social con el número 3.009 por Resolución de fecha 11 de marzo de 1971 de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 sobre régimen de Montepíos y Mutualidades.

Con fecha 1 de marzo de 1986 la Junta general extraordinaria de dicha Entidad adoptó el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida a la Entidad denominada «Sociedad de Ayuda Mutua del Personal de Indal, Sociedad Anónima» (SAMI).

2. Acordar su eliminación del Registro de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8800 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5570, primera columna, tercero, sexta línea, donde dice: «pesetas, siendo aplicable como proceda, los preceptos sobre delito», debe decir: «pesetas, siendo aplicable cuando proceda, los preceptos sobre delito».

En las mismas página y columna, quinto, párrafo 15, primera línea, donde dice: ««Redes Sintéticas, Sociedad Anónima»» (expediente 709), NIF», debe decir: ««Redes Sintéticas, Sociedad Anónima»» (expediente 709 bis), NIF».

8801 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1987.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5583, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas suscritas por», debe decir: «harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por».

8802 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Cristalerías Guerrero, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6628, primera columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Resultado que en la tramitación del expediente se han obser», debe decir: «Resultando que en la tramitación del expediente se han obser».

En las mismas página y columna, c), cuarta línea, donde dice: «Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando eb», debe decir: «Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su».

8803 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,528	127,848
1 dólar canadiense	97,483	97,727
1 franco francés	21,032	21,085
1 libra esterlina	206,660	207,177
1 libra irlandesa	187,212	187,680
1 franco suizo	84,344	84,555
100 francos belgas	338,003	338,849
1 marco alemán	70,009	70,184
100 liras italianas	9,825	9,849
1 florin holandés	62,033	62,189
1 corona sueca	20,102	20,152
1 corona danesa	18,556	18,603
1 corona noruega	18,714	18,761
1 marco finlandés	28,710	28,782
100 chelines austriacos	996,316	998,809
100 escudos portugueses	90,350	90,576
100 yens japoneses	87,860	88,080
1 dólar australiano	90,354	90,580
100 dracmas griegas	95,491	95,730

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8804 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Bernorio».*

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Cnwl Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la Zona A, expediente número 1.034, denominado «Bernorio», otorgado por Real Decreto 2068/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1981), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Cnwl Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Bernorio», una prórroga de tres años para el período de su vigencia, a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas del permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación con una inversión mínima de 16.850.000 pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o esta fuera denegada se estará a lo dispuesto en el artículo 73 apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.